

Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827000000470008 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Moto Road, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/212/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 3.917 de 2008-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 343 de 2006 del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, a instancias de doña Margarita Barrios Villarejo, con fecha 9 de diciembre de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 994

En el recurso de suplicación número 3.917 de 2008 interpuesto por doña Margarita Barrios Villarejo, representado por el letrado don Pedro Martí García, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 13 de Madrid, en autos número 343 de 2006, siendo recurridas “Visi Boleo, Sociedad Anónima”, y “Visi Boleo Gestión, Sociedad Limitada”, representadas por el letrado don Miguel Ángel Gómez Lacalle. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Concepción Ureste García.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de doña Margarita Barrios Villarejo, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 13 de Madrid de fecha 8 de enero de 2008, en virtud de demanda formulada por doña Margarita Barrios Villarejo, contra “Visi Boleo, Sociedad Anónima”, “Servicios Asturianos de Restauración, Sociedad Limitada”, “San Luis Gonzaga, Sociedad Anónima”, y “Visi Boleo Gestión, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre cantidad y derechos, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recu-

rente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000039172008 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Servicios Asturianos de Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/211/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 4.872 de 2008 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 932 de 2007 del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, promovidos por don Carlos Emilio García Pérez, contra don Emilio Santiago Fernández, “Proyectos Técnicos Construcciones Santiago, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre otros despidos, con fecha de 15 de diciembre de 2008 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Emilio García Pérez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid de fecha 29 de febrero de 2008, en virtud de demanda formulada por don Carlos Emilio García Pérez, contra don Emilio Santiago Fernández, “Proyectos Técnicos Construcciones Santiago, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Emilio Santiago Fernández y “Proyectos Técnicos Construcciones Santiago, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/213/09)